

## **INFORME N.º 037-2014-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Se consulta si es posible emitir liquidaciones de compra por la adquisición de aletas de tiburón, a personas naturales que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

### **BASE LEGAL:**

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Como se puede apreciar, la citada norma comprende dentro de sus alcances a las adquisiciones de **“productos primarios derivados de la pesca artesanal”** que se efectúen a personas que no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

2. Ahora bien, en el Oficio N.º 1802-2014-PRODUCE/D GCHD-Dipa, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción ha señalado que:

*“En el sector Pesquero, la denominación “producto primario” no existe, lo que si se utiliza es lo denominado Producto hidrobiológico(...)*

*Cuando el tiburón es capturado, es inmediatamente, descabezado, eviscerado y almacenado en la bodega de la embarcación con hielo (refrigerado) por lo que es un producto hidrobiológico.*

*El concepto de producto primario, “son los productos que se encuentran sin procesar, es decir, la materia prima antes de que sea transformada o procesada”, lo que conllevaría a determinar que el hecho de depositar el*

*escualo capturado en la embarcación es el producto de la pesca, es decir un producto primario.*

*La Ley de inocuidad de los alimentos, establecida mediante Decreto Legislativo N.º 1062 publicada el 28.JUN.2008 define Procesamiento Primario de la siguiente manera:*

*“Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de los alimentos no sometida a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, palado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descarrillado, molido pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado”.*

*De acuerdo a la normatividad y a las definiciones establecidas, el producto hidrobiológico, “aletas de diferentes especies de tiburón” procedente de la pesca artesanal que se comercializa al estado fresco, resulta ser un producto de procesamiento primario.”*

3. Conforme fluye de lo indicado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, el recurso aletas de tiburón procedente de la pesca artesanal que se comercializa en estado fresco, califica como producto primario, en tanto que respecto de él no se ha llevado a cabo ninguna actividad de transformación.

En tal sentido, es posible emitir liquidación de compra por la adquisición de dicho producto, que se efectúe a personas naturales productoras y/o acopiadoras, que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

## **CONCLUSIÓN**

Es posible emitir liquidación de compra por la adquisición de aletas de tiburón, que se efectúe a personas naturales productoras y/o acopiadoras, que no otorgan comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Lima, 22.JUL.2014

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

czh/

A0388-D13

Comprobante de Pago: Emisión de liquidación de compra por la adquisición de aletas de tiburón